



OPINIONES Y CRITERIOS

José Gregorio Hernández Galindo

CONSTITUCIÓN TEÓRICA Y AUTORITARISMO CONSENTIDO

Como lo acredita la historia, las constituciones, en especial las escritas, nacieron sobre la base de que los gobernados necesitaban un instrumento de garantía de sus libertades y derechos, y se establecieron para asegurarles que habría restricciones a los gobernantes y reglas moderadoras del poder, con el fin de evitar la arbitrariedad y el despotismo.

La separación funcional es garantía de equilibrio en el ejercicio del poder, y bien vale la pena recordar cómo la concebía Montesquieu:

“La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario- que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro.

Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente.

Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares”.⁽¹⁾

Aquí debemos repetir, entonces, lo que escribíamos en 2001:

“Lo que justifica la existencia de la Constitución, que es simultáneamente un producto histórico y un logro de la democracia, es la necesidad de establecer reglas seguras sobre cómo se puede acceder al poder político y un dique para el ejercicio del mismo.

El Estado de Derecho, en efecto, tiene entre sus características la de sujetar el poder al Derecho, y la expresión máxima de éste no es otra que la Constitución.

Ese sometimiento del Gobierno y de quienes lo desempeñan a un orden objetivo, establecido previamente, no tiene a la vez justificación sino en la búsqueda de garantías eficientes para los derechos y libertades de los gobernados, cuya existencia, subsistencia y desarrollo son lo de menos en el Estado autoritario”.⁽²⁾

Una condición y la otra –la delimitación de los poderes del gobernante y las garantías para la libertad y los derechos de los gobernados- se encuentran íntimamente ligadas en la democracia y en el constitucionalismo, y lo cierto es que la experiencia en muchas sociedades demuestra que la pérdida de las segundas está frecuentemente combinada con la inexistencia de la primera. De modo que bien se puede afirmar que hay una relación inversamente proporcional: a mayor concentración del poder en el gobernante, menos libertades para los gobernados; a menor poder del Gobierno, merced a los controles, restricciones y separación funcional, mayor libertad para los gobernados.

Es la Constitución Política la que permite que ese equilibrio subsista, pero para que el ideal democrático que condujo a su expedición no se convierta en vana ilusión, frustrando a generaciones enteras, la Constitución debe imperar en la vida real, y producir con certeza los efectos que se derivan de sus normas. Una constitución teórica y formal no es otra cosa que un estatuto estéril, rey de burlas. Va perdiendo vigencia en la medida en que se la irrespeta, y queda sepultada en cuanto el irrespeto sea consentido por los órganos previstos para preservarla.

Precisamente el control de constitucionalidad está contemplado para salvaguardar ininterrumpidamente el imperio de la Constitución, y su debilitamiento, o la pérdida de independencia de los magistrados llamados a ejercerlo implican necesariamente la desprotección de los ciudadanos y el triunfo de las tendencias autoritarias.

Otro tanto puede afirmarse del hecho, infortunado en grado sumo, de que el gobernante de turno tome posesión de los órganos de control o consiga neutralizar a los jueces por la vía de la manipulación de sus decisiones, o mediante sistemas de amedrentamiento.

O también puede ocurrir, en perjuicio de la libertad, que la misma sociedad reclame o prohíja políticas o prácticas autoritarias con el ánimo de atacar otros males como la subversión o la inseguridad. Véase, por ejemplo, que un país democrático como los Estados Unidos, como reacción colectiva ante los ataques del 11 de septiembre de 2001, se inclinó peligrosamente hacia la consagración de ordenamientos contrarios a elementales derechos que hacen parte del patrimonio humanitario del mundo, y no se olvide que el Presidente Bush expidió el “Plan Patriota”, recortó las libertades, defendió la tortura como medio para combatir el terrorismo, desoyó y desacató las sentencias de la Suprema Corte sobre Guantánamo, la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de los procesados a la igualdad en los procesos y a la imparcialidad de sus jueces. Todo con el pretexto de combatir el terrorismo.

La genuina garantía del Derecho y de las libertades; el respeto a la a la dignidad de la persona, a la legalidad y a los jueces; el imperio de la justicia material y de la igualdad, son objetivos de toda democracia, a la vez justificación de los sistemas constitucionales y legales, pero se trata de valores difíciles de conseguir y mucho más difíciles de preservar, ya que, de manera constante, la dinámica misma de las sociedades provoca motivos de inestabilidad de los mismos y da lugar a amenazas contra su vigencia. Además, estamos frente a valores en extremo frágiles, particularmente si los mecanismos jurídicos para realizarlos se muestran ineficaces o insuficientes.

Para que se caiga en un estado de cosas divorciado de esos valores, o incompatible con ellos, no se necesita que alguien propine al sistema un golpe militar, ni que triunfe una revolución fascista. Hoy, en la aldea global gobernada por los medios de comunicación, por las encuestas y por la tecnología, los procedimientos contra la democracia, la Constitución y los derechos son más sutiles; ya no se usa necesariamente la brusquedad; los venenos vienen generalmente envueltos en empaques con atractivas presentaciones. O se suministra al pueblo anestesia dosificada e imperceptible.

Para no ir más lejos, Colombia, la expedición de la Constitución de 1991 significó un importante avance hacia la consolidación –al menos teórica- de un sistema democrático, y valores como la libertad, la justicia, la participación, la descentralización, el pluralismo, la tolerancia, la igualdad, la prevalencia de los derechos fundamentales, la sujeción del poder al Derecho, entre otros, han sido proclamados a lo largo de su vigencia –ya casi dieciocho años- por la Corte Constitucional, y hemos llegado a creer que se ha afianzado entre nosotros lo que podríamos denominar una cultura constitucional.

No obstante, todo muestra que nos hemos equivocado, y la época presente –los últimos cinco o seis años- se ha caracterizado por el retroceso de la concepción de-

mocrática y por el debilitamiento de las instituciones, así como por el decaimiento de los controles; y por una irrefrenable tendencia a la concentración del poder.

Paralelamente, en lo que toca con las libertades, la sociedad se ha venido inclinando por el apoyo incondicional al gobernante, no importa lo que haga; consiente en el autoritarismo y propende a la intolerancia; en lo político, se ha “derechizado”, se ha vuelto amiga del “unanimismo”, confunde el ejercicio de la libertad con la conjura, y es firme partidaria del mayor poder militar y del uso de métodos policíacos contra quienes se piensa que conspiran contra el régimen. Se ha entronizado la convicción generalizada de que el fin –como lo es, por ejemplo, acabar con la guerrilla- justifica los medios. El Estado –que debería conservar una cierta ética- se ha venido poniendo al mismo nivel de la delincuencia a la cual combate, con modalidades como el pago de recompensas –aún por homicidios-, el estímulo de la delación, las interceptaciones ilegales de los teléfonos y correos electrónicos –ya no de los delincuentes, sino de opositores, periodistas y jueces- y hasta crímenes tan escalofriantes como los cometidos para reportar falsos positivos, a ciencia y paciencia de una colectividad cada vez más indolente, que en su mayoría considera que “eso está bien”, o que, en el mejor de los casos, considera que todo esto corresponde a “calumnias de la oposición”.

En lo social y económico, ha ganado terreno la concepción neoliberal, la paulatina y real disminución de las garantías laborales, el desmonte de las pensiones, la obstaculización de la seguridad social, el empoderamiento de los intermediarios en materia de salud con la consiguiente limitación de los servicios, el debilitamiento de los sindicatos, y la privatización de las entidades estatales.

En las relaciones entre el centro y la periferia, el centralismo ha sido creciente, y hasta asfixiante. Con reformas constitucionales como las aprobadas mediante los Actos Legislativos 1 de 2001 y 4 de 2007, los departamentos y municipios, y por ende la salud, la educación y el gasto social han venido a menos.

Quienes observamos el diario acontecer y el funcionamiento real de la sociedad, y simultáneamente tenemos que estudiar y enseñar la Constitución, la normatividad vigente y la jurisprudencia, tenemos que reconocer –me gustaría saber cuál es la opinión de mis colegas-, podemos constatar una orientación de la sociedad que, infortunadamente –espero que no se me tilde de pesimista- va en contravía de los valores, postulados y principios contemplados en la Carta Política vigente. La misma provisionalidad de las normas constitucionales, sin cesar incumplidas y con frecuencia puestas en capilla por las propuestas de reforma, así lo demuestra.

El poder presidencial es muy grande, y absorbente. El Congreso dista mucho de ser independiente; es apabullante la mayoría del Gobierno en su seno, y se

niega tercamente a ejercer el control político. En la Corte Constitucional –aunque su actual Presidente dice que “no ha visto entrar a ningún uribista”–, hay un predominio de esa tendencia política, y faltan todavía dos nuevos magistrados por elegir, de ternas elaboradas por el Jefe del Estado; el Fiscal, el Procurador, el Contralor, la Junta Directiva del Banco de la República, para mencionar tan sólo algunas de las cabezas de los órganos de mayor importancia dentro de la estructura estatal, obedecen las órdenes presidenciales. Y, cuando se apartan un tanto, el regaño es inmediato. Para corroborarlo, traigo a colación la reacción del doctor Uribe ante declaraciones del Fiscal contra la propuesta de penalizar la dosis mínima de estupefacientes –que, en teoría, todos somos libres de compartir o no–: según él, cuando el Fiscal estaba en su terna para la elección, “sabía muy bien cuál era el pensamiento del Presidente de la República”. Eso es grave. Que el Presidente considere que quienes son ternados por él para desempeñar cargos que la Constitución consagra como independientes están obligados a seguir una especie de libreto dictado desde Palacio, es algo que desconoce por completo la separación de funciones, y que genera justificada desconfianza en las decisiones que todos esos funcionarios vienen adoptando.

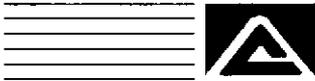
En síntesis:

La Constitución, que es la prenda más importante de la libertad, tendría que ser efectiva para lograr su cometido.

Infortunadamente, nuestra sociedad marcha, con los ojos cerrados, hacia un precipicio en que caerán los valores y postulados de 1991, dentro de una mayoritaria concepción caudillista sobre el Estado, orientada –ojalá no irreversiblemente– hacia el autoritarismo y la aceptación del poder omnímodo.

BIBLIOGRAFÍA:

- (1) CHARLES LOUIS DE SECONDAT, Señor de la Brède y Barón de MONTESQUIEU: *De l'esprit des lois*. Le Seuil, París, 1964
- (2) HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio: *Poder y Constitución*. Bogotá. Editorial Legis. 2001. Pág. 5



OPINIONES Y CRITERIOS

DEL AFÁN SÓLO QUEDA EL CANSANCIO

La Sentencia C-033 de 2009, dictada por la Corte Constitucional en los últimos días de enero, recae sobre el Acto Legislativo 02 del 6 de julio de 2007.

Como se recuerda, mediante esta reforma introducida a los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, fueron creados varios distritos, con régimen político, fiscal y administrativo especial, adicionando los que ya de tiempo atrás existen, que son el Distrito Capital de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En 2007, con el Acto Legislativo en mención, fueron adicionados los Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos de Buenaventura y Tumaco; el de Popayán, como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario; el de Tunja, como Distrito Histórico y Cultural; el Distrito Especial de Turbo; y el Distrito Especial, Fronterizo y Turístico de Cúcuta.

Pero, como habitualmente ocurre en nuestro Congreso, los distritos adicionales al que originalmente se contempló en el proyecto -el de Buenaventura- se fueron agregando en la medida en que transcurrían los debates, en las comisiones y en las plenarios de las cámaras.

Nuestra Constitución es rígida, desde el punto de vista formal, y aunque la estamos modificando de manera permanente, sin ningún sentimiento constitucional, hasta el punto de haberla convertido en un catálogo de normas que en la realidad es flexible e intercambiable, subsisten las reglas de la Carta Política en virtud de las cuales toda enmienda de sus disposiciones debe estar precedida de un trámite riguroso y exigente que incluye, al menos, los ocho debates previstos en el artículo 375 *ibidem*.

Precisamente para preservar la intangibilidad de la Constitución, en 1991 se confió expresamente a la Corte Constitucional la función de resolver sobre la exequibilidad de los actos legislativos por razones de forma -lo que después, jurisprudencialmente, fue adicionado con los motivos denominados competenciales (Sentencias C-551 de 2003 y C-1040 de 2004)-, si la demanda se presenta por cualquier ciudadano dentro del año siguiente a su promulgación (art. 379 C.P.).

Así, en efecto, lo hizo un ciudadano ante la Corte, y el proceso culminó con la Sentencia que arriba se menciona, que declaró inexecutable las expresiones “y Tumaco”, del artículo 1º, y los incisos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto, todos del Acto Legislativo 2 de 2007.

También se declaró inexecutable en su totalidad el párrafo del artículo 2º del Acto Legislativo, a cuyo tenor “Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el primero de enero de 2007.”

En síntesis, Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo y Cúcuta vuelven a ser municipios, carentes por tanto del régimen político, fiscal y administrativo especial que se había consagrado en sesiones maratónicas, durante las cuales, precisamente por la precipitud y el afán, los congresistas no cuidaron la observancia del principio de consecutividad, consistente en que un proyecto de reforma a la Carta Política debe pasar en su integridad por todos los ocho debates exigidos.



OPINIONES Y CRITERIOS

FALSOS POSITIVOS, CRÍMENES VERDADEROS

Preocupa al Gobierno que, como consecuencia de la proliferación de denuncias e investigaciones acerca de los llamados “falsos positivos”, se incremente la mala imagen del país en el exterior, en especial ante los Estados Unidos -cuyo nuevo Presidente tiene el respeto a los derechos humanos como objetivo prioritario-.

Creemos que, más que la mala imagen, lo que debe preocupar es la cruda realidad a la que nos enfrentamos en esta materia, en cuanto la sociedad colombiana continúa presenciando, perpleja e incrédula, el aumento de las denuncias y las exhumaciones de cadáveres por cuenta de méritos y logros militares conseguidos mediante el crimen.

El propio Gobierno se ha visto precisado a disolver una brigada del Ejército, probablemente con el propósito de restablecerla con nuevos efectivos y ojalá con procedimientos internos de control, pues allí los investigadores castrenses encontraron serias irregularidades de las que informaron al Presidente de la República y al Ministro de Defensa.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación ha tomado ya varias decisiones de importancia, dentro del criterio indicado por el Fiscal Iguarán de no permitir la impunidad, y de evitar que, como consecuencia de una inactividad del Estado colombiano, tenga que asumir competencia la Corte Penal Internacional. No olvidemos que precisamente esta clase de crímenes constituyen el principal objeto de su jurisdicción, a la luz del Tratado de Roma, y veamos que hace poco se dio comienzo a los primeros juicios, en busca de garantizar la efectividad del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

La Fiscalía colombiana ha proferido medida de aseguramiento contra varios miembros de la Fuerza Pública, por estos crímenes. La más reciente providencia fue la dictada en enero por la Fiscalía contra catorce uniformados, miembros de

la Brigada 16 del Ejército con sede en Yopal, Casanare, por su posible responsabilidad en el secuestro y homicidio, en marzo de 2007, de tres jóvenes que fueron presentados como caídos en combate. Dos de ellos -de 15 y 20 años- habían sido abordados por militares del Gaula en un restaurante donde desayunaban, y, según la Fiscalía “los sacaron del lugar y los asesinaron a menos de 600 metros”.

De acuerdo con la investigación de la Fiscalía, el otro muchacho, de 16 años, que viajaba en un bus intermunicipal entre Yopal y Sogamoso “fue bajado del vehículo en un retén (o punto de chequeo) del Ejército”, y después apareció muerto en un supuesto combate de la Fuerza Pública contra el ELN.

La Fiscalía adelanta, según sus datos, 1.230 investigaciones de civiles reportados como muertos en combate. La Unidad de Derechos Humanos procesa 848 investigaciones, y las seccionales llevan 382 casos, sin perjuicio de las nuevas denuncias que se presentan en distintos puntos del territorio nacional.

Todo esto estremece y afana. Son falsos positivos, y verdaderos crímenes. Algo muy grave está pasando en el interior del Ejército de Colombia.



OPINIONES Y CRITERIOS

INDEPENDENCIA DE NUESTRAS CORTES ANTE INJERENCIAS EXTRANJERAS

COLOMBIA NO PUEDE ADMITIR LA INJERENCIA DE OTROS ESTADOS EN LAS DECISIONES DE SU ADMINIS- TRACIÓN DE JUSTICIA

Debo decirlo con claridad en esta columna: me parece irrespetuosa con la soberanía colombiana la nota diplomática que el Gobierno de los Estados Unidos ha presentado a nuestras autoridades, en la cual critica los últimos conceptos de nuestra Corte Suprema de Justicia respecto a las solicitudes de extradición. ¿Está por encima de nuestros preceptos constitucionales y de nuestras corporaciones judiciales el Departamento de Justicia de los Estados Unidos?

La reacción norteamericana se produce especialmente por los conceptos acerca de la extradición del guerrillero alias “Gafas”, y por la reciente decisión de la Corte en el sentido de conceptual negativamente las extradiciones cuando la persona solicitada en extradición ya ha sido juzgada en Colombia, toda vez que ello lesiona el principio constitucional e internacional conocido como “non bis in idem” -no dos veces por los mismos hechos-.

La glosa del Departamento de Justicia de EE.UU. a los conceptos de la Corte Suprema –a la que, según nuestras normas, le corresponde emitir concepto previo a la decisión presidencial de extraditar a alguien- asegura que la Corporación ha dado una lectura “errada” a las solicitudes de extradición y sostiene que las sentencias son “inconsistentes” con procesos anteriores en los que sí conceptuó favorablemente a la entrega de rebeldes. Alude, por ejemplo, a que la Sala Penal falló favorablemente las solicitudes de extradición contra Luz Mery Gutiérrez Vergara y Ana Isabel Peña Arévalo, miembros de las FARC que fueron acusadas

de los mismos cargos y en el mismo proceso que la persona a quien se refiere el último concepto.

Dice, además que la Corte “reconoció la naturaleza extraterritorial de las FARC”, cuando concedió la extradición de Simón Trinidad en 2004 y de José Corredor Ibagué, alias ‘Boyaco’ y Edilma Morales Loaiza, alias ‘La negra’, en 2008, por el secuestro de los estadounidenses y por brindar apoyo a un grupo terrorista.

Además, en la nota se pide a la Corte -casi que se le ordena- “reconsiderar” su posición.

El escrito se refiere a las normas colombianas que regulan la extradición (artículos 35 de la Constitución, reformado en 1997, y 490 de la Ley 906) a dos Convenios Internacionales firmados por Colombia. Concluye que, frente a ambas, hay méritos suficientes para conceder las extradiciones.

“Tanto la Convención sobre Secuestro como la ley colombiana reconocen que una aproximación de jurisdicción territorial que se basa en un solo Estado es inapropiada y no funciona en el contexto de grupos terroristas que operan en un contexto internacional (...) La ley colombiana reconoce que un crimen puede ser extraterritorial en su naturaleza, incluso si sólo se cometió en parte fuera del territorio colombiano y también cuando los efectos pretendidos o logrados se extienden más allá del territorio. Todos estos factores aplican (sic) en el caso de Farfán – a cuya extradición se conceptuó desfavorablemente- y los otros”.

Agrega:

“Creemos que los hechos demuestran con amplitud que las solicitudes son consistentes con la ley colombiana incluso sin referencia a las Convenciones Internacionales. Pero el hecho de que estas convenciones y sus obligaciones también aplican (sic), requiere que, como mínimo, cualquier interpretación de los hechos o preguntas sobre ellos sean resueltos de forma que se cumplan las Convenciones y las obligaciones de Colombia con respecto a la extradición”.

Son afirmaciones que bien podrían hacerse por quien, en Colombia, no compartiera el criterio de la Corte, lo cual, en ejercicio de la libertad de expresión, siempre puede hacerse respetuosamente. Pero no son conceptos admisibles como nota diplomática, como si las decisiones autónomas de la Corte Suprema, en el ámbito de sus facultades y según nuestro Derecho, implicaran ofensa al Estado norteamericano.

No quiero imaginarme cuál sería la actitud y cuáles las reacciones de las autoridades estadounidenses si Colombia protestara de la misma manera por decisiones

autónomas de la Suprema Corte de los Estados Unidos; de cualquier Corte de los Estados, o del más inferior de los jueces dentro de las jerarquías allí existentes.

Otro gobierno colombiano, que no estuviera precisamente del lado de esas críticas contra la Corte –como sabemos que lo está el actual–, ya habría protestado ante la protesta norteamericana, en defensa de la soberanía nacional, en la cual, según el artículo 9 de la Constitución, se basan las relaciones exteriores del Estado colombiano.

El artículo 228 de la Constitución colombiana, que el Gobierno colombiano juró respetar, señala: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes (...). Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

A lo cual agrega el 230: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”.

Por eso, con razón, ante las propuestas de la ex canciller y hoy embajadora en Estados Unidos, doctora Carolina Barco, de “acercar nuestras justicias”, y de “visitas de funcionarios del Departamento de Justicia con el fin de conversar con nuestras cortes” –yo agregó: para someterlas a sus designios–, son muy importantes las declaraciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Javier Zapata: “Jamás nos sentaremos a decidir conjuntamente con autoridades extranjeras”.

En últimas, lo que esperamos todos los colombianos es que la Corte se sostenga, como hasta ahora lo ha hecho, en la salvaguarda y la afirmación de su independencia. No puede resolver, fallar ni conceptuar por imposiciones, menos todavía si son foráneas.



OPINIONES Y CRITERIOS

INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA

La intervención del Estado en la economía –para implantar y hacer valer los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad en las distintas actividades que emprenden los particulares en ejercicio de la libre iniciativa privada, así como para asegurar el acceso a los bienes y servicios por parte de todas las personas, en especial las de menores ingresos- es inherente al Estado Social y Democrático de Derecho.

Esa intervención implica un papel activo del Estado y, en el contexto de las instituciones vigentes, tiene por objetivo prioritario –sin que sea el único- la satisfacción de las necesidades propias de los seres humanos, entendiendo que éstos, sin discriminación alguna, son titulares de una dignidad que expresamente les reconocen los artículos 1, 2, 5 y 13 de nuestra Constitución, entre otros preceptos.

Esta concepción, por su mismo enunciado, rechaza por igual el totalitarismo y la libertad sin límites, y exige de los órganos y ramas del poder público una plena conciencia acerca de los valores constitucionales y sobre el papel de cada uno para lograrlos.

Desde luego, no se trata de instaurar un régimen que ahogue la iniciativa privada, ni un sistema en el cual el Estado se poseione de las empresas o haga imposible e impracticable el ejercicio de su libertad, sino de un ordenamiento que tiene señalados unos valores, unos principios y unos derechos individuales y colectivos que no pueden quedar en la pura teoría, ni depender de la voluntad de cada uno en el sentido de realizarlos, cumplirlos y respetarlos o no, pues, como resulta del artículo 2 de la Carta Política, las autoridades no solamente han sido establecidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades –esa es su función esencial-, sino también –e

igualmente con carácter esencial- para “asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Se trata, en últimas, de que los distintos sectores deben integrarse y encaminar sus actividades hacia el logro de los objetivos comunes, bajo la dirección del Estado, previa una planeación imperativa para el sector público y en principio indicativa para el privado –con la posibilidad real de intervención cuando sea necesario-; y también mediante la concertación, todo dentro de los parámetros que establezcan las leyes.

Exactamente lo contrario de lo que hoy por hoy ocurre, ya que los excesos del capitalismo salvaje y del neoliberalismo en lo económico implican que cada cual quiera ir por su lado y alcanzar sus propios objetivos, defender sus propios intereses y ganar cuanto se pueda, sin importar si para ello –al amparo de la concepción maquiavélica en boga- es necesario arrasar con los derechos de los otros, quebrar el orden jurídico, interpretar a conveniencia las normas y manipular a las instituciones.

Este panorama se torna todavía más grave en la medida en que el Estado abandona su papel de árbitro, pierde su imparcialidad y establece alianza con sectores o grupos, en detrimento de los demás.



OPINIONES Y CRITERIOS

¿RECIBIÓ...PERO NADIE LE DIO NI LE OFRECIÓ NADA?

QUE NOS LO EXPLIQUE EL PROCURADOR

Suscita demasiadas inquietudes la providencia proferida por el Procurador, mediante la cual absolvió a los servidores y ex servidores públicos a quienes Yidis Medina -condenada por cohecho propio en calidad de receptora- había señalado como oferentes o dispensadores de las prebendas con las que compraron su cambio de voto en 2004.

En primer lugar, no se entiende la razón por la cual el ex procurador Maya, teniendo en sus manos todos los elementos de juicio para resolver después de varios meses de haber formulado los cargos, y habiendo adelantado sus funcionarios la investigación, prefirió no decidir, y puso el asunto en manos del Procurador actual. Sería bueno conocer el proyecto de resolución que dejó, sobre el cual el nuevo Procurador dijo que no trabajaría por cuanto iba a efectuar su propio análisis.

De otro lado, ¿cómo puede entenderse que la más alta corporación de la justicia ordinaria -la Corte Suprema de Justicia- haya condenado a Yidis Medina por cohecho, por haber recibido o al menos aceptado canonjías y estímulos a título de contraprestaciones por su voto, ofrecidas por unos determinados servidores públicos según su dicho, y que simultáneamente el Procurador declare que esos servidores nada ofrecieron ni entregaron?

Resulta inconcebible que Yidis haya sido parte en un cohecho, en que se dejó corromper -y eso está fallado por la Corte con carácter definitivo-, pero que no existan unos sujetos corruptores, también artífices de la misma conducta.

Ella aceptó cosas a cambio de su voto. Pero nadie se las ofreció. Ella recibió beneficios, y cometió el delito según el fallo de la Corte, pero nadie le dio ni le prometió nada.

Definitivamente, estamos ante un hecho que, si es incomprensible e inexplicable inclusive para expertos juristas, resulta estrambótico para el ciudadano común y corriente.

Entonces, no es descabellado, y por el contrario muy lógico tratándose de los mismos hechos, concluir: o se equivocó la Corte, y condenó a una persona que se inventó su propio delito y que convenció a los magistrados de que lo había cometido -lo cual es improbable, tratándose de tan respetable Corporación- o se acaba de equivocar en materia grave el Procurador General de la Nación.

El episodio nos reafirma en nuestra convicción de que ciertos hechos, por su dimensión y por el daño que causan, deberían ser juzgados en conjunto por una sola jurisdicción, para evitar esta disparidad de criterios que confunde en grado sumo.



OPINIONES Y CRITERIOS

RESPECTO A LOS JUECES, FACTOR NECESARIO PARA EL IMPERIO DEL ESTADO DE DERECHO

En buen momento la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial ha manifestado con claridad que, de una manera solidaria, reclama respeto a las decisiones de los jueces y tribunales, y exige que tanto las otras ramas del Poder Público como funcionarios extranjeros se cuiden de interferir en la autonomía funcional que a aquéllos garantiza la Constitución.

En verdad, con extrañeza habíamos visto a la Corte Suprema de Justicia defendiéndose sola frente a los ataques del Ejecutivo, las interceptaciones, las presiones, las amenazas, sin que los demás tribunales se hubiesen expresado para brindarle el respaldo que merece como máximo tribunal de la justicia ordinaria, lo que finalmente han hecho, y afortunadamente con la necesaria contundencia.

Lo que ha venido ocurriendo es muy grave para la democracia, y ha provocado inclusive que la Corte se dirija a organismos internacionales para dejar constancia acerca de su difícil situación.

A tal nivel había llegado la tendencia a desconocer la respetabilidad de las decisiones judiciales, que hasta el embajador norteamericano en Colombia se atrevió a poner en tela de juicio conceptos de la Corte en materia de extradición, a lo cual ha debido responder la Cancillería exigiendo respeto para el ejercicio soberano del poder público en nuestro territorio. Falta ver si ahora la vuelven a atacar por haber proclamado en uno de sus últimos conceptos el principio universal de non bis in idem.

Es menester que en este campo, así sea mediante la imposición de sanciones disciplinarias cuando el caso lo amerite, se haga entender a particulares y a servidores públicos que los jueces, desde el más humilde hasta el más encumbrado,

merecen respeto, y que los fallos -aunque de ellos se discrepe, y existe libertad para expresar las discrepancias- tienen que acatarse y cumplirse. Nos parece inaceptable la consabida fórmula según la cual “se respeta pero no se comparte”, cuando es seguida de virulentos e irrespetuosos ataques contra los magistrados.

En estos días, a propósito de la decisión absolutoria del Procurador en el caso de la “yidispolítica”, escuchábamos declaraciones de comentaristas que, mostrando gran ignorancia acerca del carácter de cosa juzgada de la sentencia de la Corte Suprema en el mismo asunto, hablaban de ella públicamente como de una “pantomima” desmontada por el Jefe del Ministerio Público. Ni lo uno ni lo otro, pues la sentencia es definitiva y debe ser acatada en toda su dimensión y con la integridad de sus efectos.

Un Estado Social y Democrático de Derecho no puede subsistir si la autoridad judicial resulta minada o desconocida, en particular si en el seno de la sociedad se abre paso la errónea convicción de que las sentencias son opiniones; si los principales dignatarios de la organización estatal son los primeros en menoscabar el prestigio de jueces y magistrados; si se convierten en axiomas afirmaciones de columnistas que, por ignorancia, se atreven a “corregir” decisiones judiciales en firme.



OPINIONES Y CRITERIOS

¿Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD?

No se está respetando en Colombia el derecho a la intimidad de las personas. Ni se tiene en cuenta su dignidad.

Se trata de derechos humanos básicos, protegidos no solamente por la Constitución sino por los Tratados Internacionales que nos obligan. Y no se están respetando, ni importa la dignidad del ser humano, toda vez que a diario tales derechos y esa misma dignidad son menospreciados y ultrajados, mientras los órganos encargados de velar por su intangibilidad van de fracaso en fracaso.

Véase cómo, aparte del muy publicitado escándalo de las “chuzadas” telefónicas del DAS, de la Policía Nacional y de otras instituciones, sin contar las interceptaciones que practican los grupos subversivos y paramilitares, se añade hoy la epidemia de memorias y escritos de quienes han estado secuestrados y ya se encuentran -afortunadamente- en libertad.

Es realmente vergonzoso que, con el sólo ánimo de obtener rendimientos económicos por la venta de libros que bien podrían servir para ilustrar a la comunidad acerca de los abusos y torturas con que las FARC acompañan sus secuestros, o para que se reflexione en torno a propuestas orientadas a la pacificación del país, o para conocimiento de las experiencias de las personas maltratadas por el plagio, se prefiera por los autores divulgar sin ningún autocontrol cuantos acontecimientos, reales o ficticios, tuvieron lugar en la selva, y que aluden en la mayoría de los casos a relaciones sexuales de los cautivos; a pelas entre ellos; a resentimientos o envidias personales; o a circunstancias bochornosas que no debieron faltar -como nadie pensó nunca que faltarán- en el inhumano escenario de los campamentos o campos de concentración organizados por la guerrilla.

Bien dijo alguna de las personas liberadas que lo acontecido en la selva debió haber quedado en la selva, y creemos que quienes fueron compañeros en el infortunio han debido guardar respeto y consideración por los otros secuestrados, sin cuyo consentimiento se está ventilando ante la opinión pública nacional e internacional cuestiones reservadas por el sistema jurídico al exclusivo ámbito de la privacidad.

El derecho a la intimidad emana directamente de la dignidad de la persona, proclamada por el artículo 1 de nuestra Constitución, y se protege precisamente por cuanto toca las fibras más recónditas de las propias y particulares situaciones propias e indelegables del individuo, y porque la publicidad acerca de aspectos que sólo a él interesan causa enorme daño, además de ese individuo, a sus familiares y relacionados.

¿Qué le importa al lector de los periódicos o al televidente, o al oyente de la radio, si una persona secuestrada a lo largo de varios años mantuvo en la selva, o no, una determinada relación erótico sexual; si se enamoró o desencamoró; si entró en discusiones menores con alguno de sus compañeros por situaciones propias del cautiverio y de la incomodidad propia del mismo; si perdió o ganó en ese lapso el afecto del cónyuge; si después tuvieron que separarse; o si quiere ahora contraer nuevas nupcias, para mencionar apenas algunos de los temas que con ligereza ocupan hoy grandes titulares e inmensas fotografías; que eran reservados, y que salieron de la reserva por las interesadas imprudencias de los antiguos secuestrados, convertidos ahora en exitosos escritores?

¿Qué utilidad tiene para la sociedad colombiana, o para la política del gobierno con miras a erradicar el secuestro como práctica abominable de la subversión, que se conozcan detalles internos sobre esa clase de asuntos, como si el hecho de haber estado secuestrada una persona y el de haber adquirido publicidad por esa misma situación ya nos autorizaran a todos para conocer al dedillo todo lo atinente a su vida íntima y de relación?

¿No convendría que los antiguos secuestrados y los periodistas que usan sus medios como cajas de resonancia de las publicaciones, piensan un poco en la dignidad de quienes con ellos compartieron la desgracia del secuestro, y sobre todo en las familias, que en la práctica han sustituido ahora un tormento por otro?



OPINIONES Y CRITERIOS

LA CONDENA A FUJIMORI, UN ANTECEDENTE A FAVOR DE LA DEMOCRACIA

Dice Mario Vargas Llosa, en entrevista para el diario peruano “La República”, que la sentencia dictada el 7 de abril por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia del Perú contra Alberto Fujimori -25 años de prisión por violación de derechos humanos, homicidio y secuestro- “va a servir de vacuna contra futuros dictadores y golpes de Estado”, y que “toda Latinoamérica tiene que celebrar este hecho porque va a defender nos contra esta epidemia que hemos padecido a lo largo de nuestra historia, que es el autoritarismo, las dictaduras y los caudillos”.

Es verdad. No pueden repetirse las “hazañas” tipo Fujimori en ninguno de los países latinoamericanos, en donde los caudillismos y el endiosamiento de dictadores tienden a darse silvestres.

Y me permito añadir: “fujimoris” hay muchos. También hay muchos “montesinos”, y todos ellos tienen que ser procesados; responder ante los jueces y los pueblos por sus crímenes; resarcir a las víctimas, y no regresar al poder.

La sentencia del tribunal inca sienta un precedente ejemplar, no únicamente en el país que fue azotado por el auto golpe de Estado, sino en todas partes, pues se trata de una reacción de la humanidad para reivindicar sus derechos esenciales.

Ojalá todos los tribunales de América lo tengan en cuenta y asuman sus funciones con renovados bríos. Se nos ha notificado acerca de que la justicia puede alcanzar a los más poderosos. Nadie, en ningún Estado, está exento de responsabilidad penal por sus actos ni por sus omisiones. La investidura presidencial -que en nuestras democracias se ha convertido en signo monárquico- no constituye blindaje frente a los jueces.

Ahora bien: los crímenes de Estado -a la inversa de lo que proclama nuestro Gobierno- también son crímenes, y sus autores merecen castigo, inclusive con mayor drasticidad, ya que aprovechan el monopolio de la fuerza -concebido con otros fines- y se pone a disposición de intereses oscuros y de pasiones inconfesables.

La Corte peruana halló responsable a Fujimori por crímenes de lesa humanidad en calidad de autor mediato, es decir intelectual -el que está detrás de los criminales que obraron directamente-, en los casos de matanzas ocurridas en 1991 y 1992 en “Barrios Altos” y en la Universidad de “La Cantuta”, en donde fueron asesinadas quince y diez personas respectivamente. ¿Qué se hará en Colombia con los autores intelectuales de los “falsos positivos”?

El fallo de los magistrados peruanos resalta que el fin no justifica los medios, como lo proclaman muchos en Colombia. La lucha contra el terrorismo no es “patente de corso” para cometer crímenes de lesa humanidad, ni para coartar los derechos y las libertades.

Ahora los amigos de Fujimori -y su hija Keiko, que quiere ser Presidente para concederle el indulto- se quejan de que ha sido condenado “el hombre que pacificó al país”; el que “acabó con el terrorismo”. Pues no. Ese argumento debe rechazarse por antijurídico, por inhumano y por antiético.

El fallo dictado por una Corte independiente contra el ex dictador peruano es un antecedente de gran importancia a favor de la democracia y del imperio del Derecho.



OPINIONES Y CRITERIOS

FEDESARROLLO: UNA PROPUESTA CONTRA LOS POBRES

A las cosas hay que darles la denominación que merecen. Así, proyectos injustos son proyectos injustos, pese a los eufemismos con los cuales suelen enredarnos los profetas del neoliberalismo.

Es lo que acontece con la última propuesta de Fedesarrollo en materia de salario mínimo. Según sus voceros, cuando la Corte Constitucional -mediante sentencia (1)- obligó a que el reajuste salarial se hiciera cada año según la evolución del IPC, transitó un camino empedrado de buenas intenciones que condujo al infierno. Ese infierno, según Fedesarrollo, consiste en que los salarios están muy altos, por lo cual propone “flexibilizarlos”, lo que -traduciendo- significa “disminuirlos”.

Dice Fedesarrollo que el problema no consiste -como lo siente el pueblo- en que el salario no alcance “ni para hacer el mercado”, sino en que “...el salario mínimo en Colombia es altísimo, comparado porcentualmente con el salario medio del país”.

A riesgo de que los sabios economistas nos califiquen de ignorantes, hemos de decir que, en sana lógica, esa situación, de ser cierta, no debería argüirse para rebajar o disminuir el salario mínimo sino para subir los demás, de modo que se equilibrara el salario medio. Pero lo que quieren es retroceder en la garantía que proclamamos en la Corte Constitucional con arreglo a la Carta Política, la cual radica en que el salario mínimo debe variar cada año hacia arriba, por lo menos en el porcentaje de la inflación causada durante el año inmediatamente anterior.

Es que, a la luz de la Constitución, el salario mínimo no puede rebajarse sin atropellar de manera grave unos derechos esenciales, y sin cometer una injusticia. Por el contrario, lo que recibe hoy el trabajador debe ser indexado el año entrante,

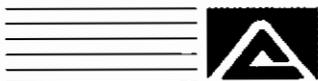
de acuerdo con el incremento en el IPC, para que no pierda poder adquisitivo, y para que le sea posible subsistir con su familia. Si no hay el reajuste en la medida real de la inflación, cada vez los trabajadores recibirán menos salario en términos reales, y a las familias les será la vida más difícil y costosa.

Claro que a algunos economistas eso no les importa; nada saben de la protección especial que el Estado debe brindar al trabajo, y la justicia social los tiene sin cuidado. No les preocupa el desconsiderado aumento en las ganancias de los bancos, a costa de sus deudores, pero sí los trasnocha hasta el más ridículo reajuste en los ingresos de los pobres.¹

¹ Al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, la Corte sostuvo que “cada periodo que transcurre sin aumento implica una disminución real de la remuneración y, por tanto, un enriquecimiento sin causa de parte del patrono, quien recibe a cambio la misma cantidad y calidad de trabajo, pagando cada vez menos”. (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-276 del 3 de junio de 1997).

Así las cosas —añade la Corporación— vulneraría la Constitución una disposición legal que obligara al Gobierno a plasmar los aumentos periódicos del salario mínimo sobre la única base de la inflación calculada, prevista o programada para el siguiente año, con olvido de la inflación real que ha tenido lugar en el año precedente y que efectivamente ha afectado los ingresos de los trabajadores.

Para la Corte, el Gobierno debe ponderar factores como la productividad, el desempleo, la inflación proyectada, pero dice que “en todo caso el reajuste salarial que decreta nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto el Gobierno está obligado a velar por que el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario, vulnera el artículo 53 de la Constitución”. (Sentencia C-815 del 20 de octubre de 1999).



OPINIONES Y CRITERIOS

DOS TALANTES

La decisión de Barack Obama, adoptada como su primer acto de gobierno, en el sentido de suprimir la cárcel de la Base Naval norteamericana en Guantánamo, a la vez que proclamaba a los Estados Unidos como una democracia respetuosa de los derechos humanos, en cuyo seno no se practicará en el futuro la tortura, es algo bien significativo, como mensaje al mundo, con independencia de si la clausura definitiva del penal se toma un año o menos, y de si los presos allí retenidos irán a cárceles estadounidenses o a las de otros países. Lo importante y trascendental es la sustancia de la línea trazada a todos sus subalternos por el Presidente de los Estados Unidos.

No parece que esta actitud obedezca simplemente al deseo de mostrar con hechos que Obama dará cumplimiento a sus promesas de campaña, aunque por supuesto ese también puede ser un objetivo válido de las cuatro ordenes impartidas el 21 de enero. Lo que hay en el fondo, en un constitucionalista versado en materia de Derechos Humanos, es una profunda convicción acerca de que los procedimientos usados durante el Gobierno precedente -reconocidos de manera expresa por la comisión congresional convocada al efecto y presidida por el oponente del actual Jefe de Estado en la contienda electoral, el Senador John McCain- constituyen una vergüenza de la Nación más poderosa de la tierra, supuestamente adalid de las garantías y los derechos, que dejó manchada para siempre la memoria de George W. Bush ante la historia.

El nuevo Presidente no podía cohonestar ni un solo día, por su silencio, el criterio antijurídico de la administración saliente, y era preciso por tanto que para todos, desde el principio, quedara muy claro -como también lo expresó Obama con firmeza en su discurso inaugural- que la seguridad y el respeto a los derechos no son incompatibles. Lo que significa en buen romance -al contrario de lo que

pensaba Bush- que para luchar contra el terrorismo, para imponer el orden, para hacer justicia, para obtener pruebas judiciales, y para defender a los americanos de los ataques fraguados por sus enemigos, no se requiere ignorar las normas de la Constitución, violar los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, olvidar el Derecho Internacional Humanitario, maltratar a los prisioneros, aplicar la tortura, pisotear el debido proceso, negar el Habeas Corpus a los sindicatos de terrorismo, ni tampoco arrasar con el postulado democrático de la presunción de inocencia.

La Suprema Corte norteamericana ya había señalado con claridad esta premisa, pero siempre -contrariando la tradición- el Gobierno anterior hizo oídos sordos ante los fallos, o los tergiversó. El Congreso aprobó inclusive una ley que prohibía, entre otras torturas, la denominada “waterboarding” (tortura del agua), frente a lo cual el Presidente proclamó esta práctica como útil para contrarrestar el terrorismo y se atrevió inclusive a utilizar el veto para bloquear la norma e impedir su aplicación.

Se trata de enfoques totalmente contrarios acerca del Gobierno, sobre el mayor o menor alcance de la ética en quienes ejercen el poder, y también respecto a los compromisos que implica el sometimiento de una estructura de Estado al Derecho.

También son dos talantes diversos respecto a la dignidad humana y las garantías que le son inherentes y que el Estado le debe asegurar sin discriminaciones.



OPINIONES Y CRITERIOS

LA POLÍTICA DE LA IMPUNIDAD

La idea de justicia, desde Ulpiano, guarda relación entre lo que se recibe y lo que se merece. Dar a cada uno lo suyo, según la conocida definición.

En materia penal este principio se concreta en una proporcionalidad -medida por los jueces- entre las conductas punibles de las cuales se es culpable y la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Con independencia del análisis jurídico, que en algún momento deberá efectuarse para establecer responsabilidades -en cuanto a la legalidad de la toma de decisiones por parte del Presidente de la República en materia de libertad de procesados y ejecución de penas-, debe discutirse si la actual política, orientada a exonerar de todo castigo a los antiguos comandantes guerrilleros -como alias "Karina"- es la más acertada y justa en el proceso de lucha de la sociedad contra el delito.

En nuestro criterio, esa política no sólo contraría los propósitos teóricos de la política gubernamental contra las Farc -porque, cuando logra la captura o la entrega de los jefes subversivos, los suelta de inmediato, haciendo estéril toda la campaña llevada a cabo durante años-, sino que desalienta muy seguramente a muchos miembros de la Fuerza Pública que han arriesgado la vida durante esa guerra, y -lo más grave- transmite a la sociedad entera un mensaje desconcertante, equívoco y peligroso.

Con tal actitud, el Ejecutivo da a entender que el crimen paga; que da lo mismo delinquir que no hacerlo, o que quizá es más productivo delinquir; que no importan cuáles ni cuántos hayan sido los delitos cometidos por aquellos a quienes se favorece -incluidos los de lesa humanidad-, si ellos saben que finalmente -en aras de cumplir promesas improvisadas-, por un gesto al final, como la entrega -voluntaria o forzada-, en especial si llevan consigo a secuestrados, se les

asegura el inmediato perdón -así se llama aunque le cambien de nombre- y el total olvido de sus faltas, aparte de los generosos premios que les quiera proporcionar el mismo Estado al que combatieron.

¿Qué pueden pensar, ante esta política de la impunidad -no otro nombre corresponde al sistema implantado-, los millones de colombianos honestos que siempre han vivido de su trabajo, que han persistido en el respeto a la ley, que pagan sus impuestos y que jamás reciben del Estado estímulo alguno?



OPINIONES Y CRITERIOS

¿ES ESTO JUSTICIA?

De finitivamente, no entendemos -bajo la perspectiva jurídica- cuál es el trato que reciben en Colombia, en cuanto a sus procesos y a sus penas, los guerrilleros y paramilitares.

Un día, por sugerencia del Jefe de Estado francés Sarkozy, el Presidente de la República otorga beneficio a Rodrigo Granda, excanciller de las Farc, condenado por crímenes de lesa humanidad, y lo nombra “gestor de paz”. Meses después, como era de esperar, Granda se reincorpora a la guerrilla y actúa desde Cuba.

Otro día, alias “Rojas” mata a alias “Iván Ríos” y a su compañera permanente durante el sueño, y mutila al primero para tener prueba de su crimen; huye del campamento de las Farc, y se presenta a reclamar cuantiosa recompensa, que se le paga. ¿Se lo estará juzgando por esos crímenes y por los anteriores que haya podido cometer durante su permanencia de años en la guerrilla?

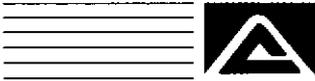
Otro día, un guerrillero que cuidaba al ex congresista Lizcano también decide escapar; se lo lleva consigo, lo que implica su liberación, y desde luego, todos recibimos con beneplácito esta última acción. Pero nos preguntamos si será suficiente, desde el punto de vista penal, para exonerarlo de proceso por el delito de secuestro y por los demás delitos que pudo haber cometido siendo guerrillero. Aunque, en lugar de procesos, el Estado colombiano le brindó pasajes y hospedaje en Francia, con recompensa incluida, junto con su compañera permanente.

Alias “Karina”, sin importar la verdad, la justicia ni la reparación a las víctimas de sus varios crímenes, por el sólo hecho de haberse entregado y aunque no haya mostrado el más mínimo arrepentimiento por sus actos, recibe del Gobierno el beneficio de la libertad y también el título de “gestora de paz”. ¿Y los procesos en su contra? ¿Se trata de un indulto? ¿De una amnistía? ¿Caben esas figuras, a la luz del artículo 150-17 de la Constitución y del Derecho Internacional, para

años después aspiramos a cargos de elección popular, de haber utilizado nuestros cargos con finalidad política. Que lo pruebe, o que se retracte.

Estamos ante el ejercicio de un derecho de todo ciudadano, y quienes fueron magistrados, al dejar la magistratura, retornan a esa condición, y tienen todos los derechos. Pero Pinilla lo desconoce, y pretende erigirse en el gran censor.

Pues bien, aprovecho la ocasión para anunciar, sin pedirle permiso a Nilson Pinilla, que en las próximas elecciones aspiraré al Senado de la República.



OPINIONES Y CRITERIOS

EL PROYECTO DE LEY PARA LA REELECCIÓN

El proyecto de ley que discutirán la Comisión Primera y la Plenaria del Senado para convocar a un referendo que modificaría la Constitución en el sentido de permitir una tercera elección del Presidente Uribe, tiene demasiados problemas desde el punto de vista constitucional.

Aunque el pueblo puede, en efecto, reformar la Carta Política eliminando la norma aprobada en 2004 -que sólo permite la reelección presidencial por una sola vez-, desde el principio la pésima redacción del artículo modificatorio que se sometería a la votación popular ha ocasionado toda suerte de controversias.

En efecto, la redacción original, que habla de una posible reelección sólo para quien haya “ejercido” la presidencia por dos períodos consecutivos, excluyó de plano al Presidente Uribe, que no los ha completado en ejercicio. Los redactores se equivocaron: por querer aludir únicamente a Uribe, sacando del camino a otros ex presidentes, terminaron inhabilitándolo.

Ahora, en el Congreso, cambian una palabrita en el texto, y refieren la exigencia a haber sido “elegido” dos veces consecutivas, pero generan otras polémicas.

Además de la ya planteada por muchos, en cuyo criterio el texto de iniciativa popular no puede ser modificado por el Congreso, ahora han surgido opiniones muy interesantes sobre el efecto que tendrá la nueva norma si es aprobada.

La primera y obvia conclusión consiste en indicar que se está consagrando la reelección indefinida, toda vez que el artículo, tal como está redactado, dice sencillamente -ya sin la restricción del actual precepto aprobado en 2004 (reelección por una sola vez)- que quien haya sido elegido en dos ocasiones consecutivas

podrá ser reelegido. Y si nos ubicamos en tiempo futuro, Uribe podría serlo sin límite por cumplir de sobra la exigencia.

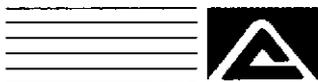
Otros aluden al párrafo transitorio del actual artículo 197 de la Constitución, que no se suprime en el proyecto de referendo y que dice: “Quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente Acto Legislativo (el 2 de 2004) sólo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial”.

Creemos que, si es aprobada la norma propuesta, derogaría tácitamente ese párrafo -que sólo tiene sentido en relación con el Acto Legislativo 2 de 2004-, pues el proyecto que se está discutiendo habla de alguien elegido dos veces.

No obstante, lo técnico desde el punto de vista constitucional sería derogar expresamente el párrafo por una reforma constitucional para evitar confusiones. Ahora no se puede, con el proyecto de ley de referendo, que ya pasó por dos debates, y ese cambio de fondo requeriría cuatro. Habría que comenzar otra vez.

Y la Corte Constitucional tendrá que verificar todos los antecedentes de la ley bajo la perspectiva formal. De esa revisión no deberían escapar los vicios surgidos con los topes, la financiación y la recolección de firmas, los aportes de DMG, y asuntos similares.

Visto todo ello, aunque ya sabemos cuál será el sentido del voto del actual Presidente de la Corte Nilson Pinilla -quien prejuzgó en la prensa-, nada garantiza que todos los magistrados voten igual que él, y ciertamente la ley convocatoria del referendo reeleccionista corre serio riesgo de ser declarada inexecutable.



OPINIONES Y CRITERIOS

LOS SOPORTES DE LOS REPORTAJES NO HACEN PARTE DE LA RESERVA DE LA FUENTE

**NO SON RESERVADOS PARA LOS JUECES, EN ESPECIAL
CUANDO SE TRATA DE DELITOS**

Las continuas afirmaciones de testigos y personajes ante los medios de comunicación, sus posteriores retractaciones, o las disculpas de haber sido tergiversadas o sacadas de contexto, y a la vez el mal uso que en algunos casos pueden hacer los periodistas de esas afirmaciones y retractaciones, han puesto sobre el tapete la discusión acerca de si los soportes de las grabaciones de audio y video sobre lo realmente dicho, que en ocasiones alguien alega que no correspondió a lo publicado, constituyen o no prueba judicial.

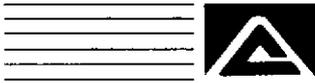
Se trata de determinar la realidad de las cosas, y de poderla confrontar judicialmente, mirada en conjunto.

Aquí no está de por medio la reserva de la fuente -que es una garantía para la independencia del periodista-, por cuanto la fuente en esos casos se encuentra establecida y, más aún, es pública. ¿Se podría decir, entonces, que lo no publicado, a causa de la edición del material obtenido, es reservado?

Respetando conceptos en contrario, opinamos que, en procesos judiciales -particularmente cuando se trate de establecer lo relativo a comisión de delitos-, ante los jueces no se puede alegar esa reserva, y los soportes de lo publicado se tienen que suministrar cuando se decreten como pruebas. El juez o el fiscal correspondiente, al decretar la prueba, no está vulnerando la libertad periodística, ni

reserva alguna, en la medida en que ese conjunto probatorio resulte ser trascendente en la investigación o en el juzgamiento por posibles delitos cometidos.

Es un tema interesante, por cuanto ya estamos cansados de que las personas y personajes digan unas cosas un día y al siguiente digan que no las dijeron.



OPINIONES Y CRITERIOS

VOLVER A LA ÉTICA

Resulta necesario que en el seno de la sociedad colombiana, y específicamente en los centros de formación de profesionales, se vuelva a hablar de ética, de moral, de valores y de principios.

Es un tema que infortunadamente se ha abandonado desde hace varios años, y a no dudarlo su ausencia tiene mucho que ver con los fenómenos de corrupción y delincuencia que de modo tan alarmante se han extendido en nuestro medio.

Ya a nadie preocupa, por ejemplo, que un médico, a sabiendas de su falta de preparación especializada, en desleal competencia con colegas suyos, practique cirugías estéticas a bajo precio, aunque ponga en peligro la salud y hasta la vida de sus pacientes. Como lo vimos la semana anterior, cuando, en un caso más que seguramente se quedará impune, falleció una joven modelo después de que le fuera practicada la liposucción.

En el campo del Derecho, todos los días nos avergüenza como abogados la conducta de ciertos profesionales que, carentes de argumentación jurídica, defienden los intereses de sus poderdantes a punta de sobornos, influencias políticas, trampas y procedimientos mañosos.

Otros prefieren disfrazar con la apariencia de la defensa penal sus verdaderas actividades de carácter delictivo, a favor de procesados. Por eso no extraña que un “jurista” visite en la cárcel a su prohijado, no para preparar los alegatos ante el juez de la causa, sino para llevarle, escondida en la suela de su zapato, una llave maestra para abrir esposas y facilitar la fuga del interno.

Ni se diga lo que ocurre por los lados de la política, en el cual la falta de ética -desde luego con excepciones muy honrosas- se ha convertido en uno de los componentes esenciales de la actividad. Y cuando uno se sorprende, le responden con desfachatez que ““.....así es la política””.

Lo mismo acontece en el ejercicio periodístico con mucha frecuencia, y también en materias de tanto influjo en la sociedad moderna como la publicidad.

Podríamos pasar revista a otras profesiones, y nos encontraríamos seguramente con incontables ejemplos acerca de cómo no deben ejercerse, pero se ejercen, por cuanto éste de la falta de ética, de valores y de principios, es un virus que afecta a todos los sectores dentro de la colectividad.

Frente a ello, no dudamos en afirmar que las familias, los colegios, las universidades y hasta las religiones tienen mucha responsabilidad.